ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1584-1CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 229 a la Ley de Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Paz Gutiérrez Cortina y suscrita por las diputadas María Araceli Vázquez Camacho y Lorena Corona Valdés.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRD y PVEM, respectivamente.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de enero de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de enero de 2011.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta que aporten a proyectos de apoyo a la educación, estímulo que no podrá exceder del 10% del impuesto a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación. Considerar como proyectos de apoyo a la educación, los gastos e inversiones en territorio nacional destinados a abatir el rezago y la deserción escolar, a través del otorgamiento de becas educacionales para estudios en instituciones de educación básica, media y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios; el desarrollo de programas de educación para la salud y de fomento de actividades empresariales y la inserción laboral para alumnos de educación básica, media y superior; implementación de sistemas de información educativa para la identificación temprana de la deserción escolar; impulso de programas para capacitación, evaluación y certificación de maestros. Establecer la forma en que habrá de aplicarse el estímulo fiscal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **No tiene correlativo**	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el objeto de establecer estímulos fiscales de promoción a la inversión educativa para abatir el rezago y la deserción escolar, para que si se estima conveniente se apruebe en sus términos:** **Artículo Único.** Se adiciona un artículo 229 a la Ley del Impuesto sobre la Renta con el objeto de establecer estímulos fiscales de promoción a la inversión educativa para abatir el rezago y la deserción escolar. **Artículo 229. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al monto que, en el ejercicio fiscal de que se trate, aporten a proyectos de apoyo a la educación, contra el impuesto sobre la renta, que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se determine el crédito. En ningún caso, el estímulo podrá exceder del 10 por ciento del impuesto sobre la renta a su cargo en el ejercicio inmediato anterior al de su aplicación.** **Cuando dicho crédito sea mayor al impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en el ejercicio en el que se aplique el estímulo, los contribuyentes podrán acreditar la diferencia actualizada que resulte contra el impuesto sobre la renta que tengan a su cargo en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlos.**

No tiene correlativo	**Para los efectos de este artículo se considera como proyectos de apoyo a la educación, los gastos e inversiones en territorio nacional destinados a abatir el rezago y la deserción escolar que sustentados en programas y políticas públicas, se destinen a abatir el rezago educativo y la deserción escolar, por el otorgamiento de becas educacionales para estudios en instituciones de educación básica, media y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios; el desarrollo de programas de educación para la salud y de fomento de actividades empresariales y la inserción laboral para alumnos de educación básica, media y superior; implementación de sistemas de información educativa para la identificación temprana de la deserción escolar; impulso de programas para capacitación, evaluación y certificación de maestros, así como de participación y acompañamiento de los padres de familia, de conformidad con las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.** **Dichos estímulos sólo se darán cuando los proyectos emprendidos impacten directamente en aquéllas zonas rurales y urbanas cuya población se ubique dentro de los rangos de media, alta y muy alta marginación.** **Para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, se estará a lo siguiente:** **I. Se creará un Comité Interinstitucional que estará formado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Educación Pública, el sector empresarial y organizaciones no gubernamentales en materia de educación.**

No tiene correlativo	**II. Los contribuyentes beneficiados con los recursos del presente estímulo deberán ser designados por el Comité Interinstitucional, de acuerdo a las reglas que el propio comité establezca y publique, debiendo establecerse que las becas se asignarán de acuerdo al mismo criterio.** **III. El monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes del beneficio, inicialmente no excederá de mil millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de apoyo a la educación.** **IV. El Comité Interinstitucional publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal, el monto del estímulo distribuido durante el ejercicio anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos por los cuales fueron merecedores de este beneficio.** **V. Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el Comité Interinstitucional.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2012.

LAL